



**RESOLUCIÓN CJR21-0930**  
**(22 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Carlos Eduardo Ruiz Velasco”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR8-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075 y CJR21-0117.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive

El señor **CARLOS EDUARDO RUIZ VELASCO** el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en el que manifestó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, para lo cual relacionó su trayectoria laboral y señaló que habiendo acreditado una experiencia en la rama judicial como Auxiliar Ad Honorem, escribiente, citador y oficial mayor, superó el requisito mínimo exigido.

Por tal razón, solicitó que se proceda a modificar su puntaje en este ítem acorde con los documentos aportados al momento de la inscripción de la convocatoria.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21 - 267 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió reponer parcialmente la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en el factor Experiencia adicional y docencia, quedando los puntajes de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
98338265	369.86	165.50	12.60	20.00	567.96

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por el recurrente.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma

obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor Carlos Eduardo Ruiz Velasco, quien se presentó para el cargo de secretario de Juzgado Municipal Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenido a la Resolución CSJCNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
98338265	369.86	165.50	0.00	20.00	555.36

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261725	Secretario de Jugado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*(...) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas*

*relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de 1 año (360 días) en experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Empresa Social Del Estado Centro Hospital Luis Antonia Montero Potosí	Apoyo en la Oficina	07/01/2004	31/03/2004	N/A Experiencia no relacionada.
Empresa Social Del Estado Centro Hospital Luis Antonia Montero Potosí	Apoyo en la Oficina	11/01/2005	31/03/2005	N/A Experiencia no relacionada.
Soluciones Jurídicas y Financieras Sofía Marcillo Abogada	Dependiente Judicial	01/10/2012	31/05/2013	241 días
Juzgado Segundo Civil Municipal	Auxiliar Judicial- Ad Honorem	25/06/2013	02/05/2014	308 días
Juzgado Primero Civil Municipal	Oficial Mayor	1/03/2017	20/10/2017	230 días
<b>Total</b>				<b>779</b>

Del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 779 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 779 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 360 días, dando como resultado 419 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de **23.28** en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de **23.28** puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al resolver el recurso de reposición no resulta ser el que corresponde, por lo que se procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído

Finalmente, con relación a la experiencia de la empresa Empresa Social Del Estado Centro Hospital Luis Antonia Montero Potosí, que el recurrente solicita su reconocimiento, esta Unidad comparte la argumentación planteada por la Seccional Nariño de no tenerla por válida, dado que, al revisar no se encuentra relacionada con el cargo.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º MODIFICAR** la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de

Pasto y Mocoa y la Resolución CSJNAR21 - 267 del 17 de agosto del año 2021 por la cual resolvió el recurso de reposición, en lo que respecta al puntaje asignado al señor CARLOS EDUARDO RUIZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía 98.338.265, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, en factor de experiencia adicional y docencia, el cual quedara de la siguiente manera:

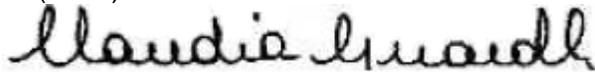
Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba psicotécnica (200)	Experiencia y docencia adicional	Capacitación adicional	Total
98.338.265	369.86	165.50	23.28	20.00	578.96

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución al señor **CARLOS EDUARDO RUIZ VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.338.265, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM